

Otra ventaja añadida en relación con estos combustibles es que su uso hace posible una reducción del ruido que resulta sumamente interesante en las zonas urbanas.

Las presentes ayudas, por cuanto afectan al sector del transporte, resultan sujetas a la normativa comunitaria en materia de "mínimis" de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (D.O.U.E. 28-12-2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado en materia de "mínimis". Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de "mínimis" o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado Miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado Miembro correspondiente.

Por todo ello, de acuerdo con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la adquisición de vehículos nuevos dedicados al servicio de auto-taxi en Cantabria, en los términos referidos en los artículos 2 y 3 siguientes, con el fin de reducir la contaminación por emisión de gases y partículas en la región, así como la contaminación acústica.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La presente ayuda no se acumulará con ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que tenga carácter de mínimis procedente de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por la normativa comunitaria en materia de "mínimis".

Artículo 2. Actividad subvencionable y ámbito temporal.

1. Se considera actividad subvencionable, a los efectos de la presente Orden, la adquisición de vehículos nuevos alimentados mediante gas natural o gas licuado de petróleo, monocombustibles o bicomcombustibles, destinados al servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Serán subvencionables las adquisiciones que tengan lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

3. Los vehículos nuevos adquiridos no podrán superar los límites de emisión de gases establecidos por la normativa comunitaria disponiendo al efecto del "certificado de conformidad CE" del fabricante respecto a la "homologación CE".

4. El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los vehículos subvencionados al servicio de auto-taxi no será inferior a 4 años desde la adquisición.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, consideradas las Directivas 2001/116/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos de motor y de sus remolques y la Directiva 2005/55/CE de 28 de septiembre, se entenderá como:

- "Motor de gas": Un motor alimentado con gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP);

- "Vehículo propulsado por GLP o gas Natural: Un vehículo que cuenta con equipo específico para el uso del GLP o el gas natural en su sistema de propulsión. Dicho vehículo de GLP o gas natural se podrá diseñar y fabricar como vehículo monocombustible o bicomcombustible";

- "Vehículo monocombustible": Un vehículo que está diseñado en primer lugar para funcionar permanentemente con GLP o gas natural pero puede tener también un sistema de gasolina para casos de emergencia o sólo para el arranque, cuando el depósito de carburante no contenga más de 15 litros";

- "Vehículo bicomcombustible": Un vehículo que puede funcionar en unos casos con gasolina y en otros casos con GLP o gas natural";

- "Homologación CE": El acto por el cual un Estado miembro hace constar que un tipo de vehículo se ajusta a las disposiciones técnicas de las directivas específicas y ha pasado los controles previstos en el certificado de homologación CE, cuyo modelo figura en el anexo II de la Directiva 1970/156/CEE, de 6 de febrero en coordinación con la Directiva 2005/55/CE de 28 de septiembre.

- "Certificado de conformidad": Para cada vehículo fabricado conforme al prototipo homologado, el fabricante o su representante en el país de matriculación extenderán un certificado de conformidad al respecto.

Artículo 4. Beneficiarios y obligaciones.

Tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones administrativas exigibles conforme a la normativa aplicable en materia de transportes para la prestación del servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria que adquieran los vehículos objeto de subvención y cumplan, además de con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Orden, con los siguientes requisitos:

1- Ser titular del nuevo vehículo adquirido.

2- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para el pago de la misma que le fuera requerida.

3- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

4- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5- No podrán ser consideradas beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6- Estar sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7- Cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10- Cumplir con las limitaciones derivadas de la normativa comunitaria que resulten de aplicación a la presente convocatoria.

11- E, igualmente, cumplir con las exigencias legales previstas en la normativa sobre ordenación del transporte terrestre que resulten de aplicación.

Artículo 5. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de un mes a contar

desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente, se cumplimentarán en el modelo oficial que se inserta como anexo I en la presente Orden (todos los anexos de esta Orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subsenciones").

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad 24, 39002 Santander), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 6. Documentación a aportar por los solicitantes.

Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación en original o copia compulsada, salvo la solicitud:

- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (anexo I).
- DNI o CIF de la persona física o persona jurídica. Así como, NIF del representante de la entidad solicitante del empresario individual o del representante de la entidad solicitante, y copia fehaciente del poder de representación.
- En el caso de trabajadores autónomos, declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- En el caso de sociedades mercantiles, escritura pública de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y, en su caso, de las modificaciones posteriores. Para otras entidades, los estatutos e inscripción en el registro correspondiente.
- Licencia municipal para el servicio de auto-taxi residencial en la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, visado de transporte correspondiente.
- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o recibidas de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional por el mismo o similar concepto, especificando su cuantía e identificando, expresamente, aquellas que tuvieran carácter de "mínimis" obtenidas en los tres últimos ejercicios fiscales.
- Presupuesto o factura pro-forma del vehículo a adquirir o, en su caso, factura del ya adquirido ajustado a las normas fiscales y contables que les resulten de aplicación. (La adquisición deberá tener lugar en el período señalado en el artículo 2.2.). En este segundo supuesto, podrá presentarse junto a la solicitud la documentación referida en el artículo 11.
- Memoria justificativa de la inversión a realizar en la que consten las características del vehículo de conformidad con lo requerido en la presente Orden.
- Certificado de la empresa fabricante o del concesionario comprensivo de que el vehículo reúne las características exigidas. (Certificado de conformidad con la homologación CE).
- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente

que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

• Documento bancario o ficha de terceros donde figure el número de cuenta en el que abonar la subvención solicitada, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

Todos estos requisitos deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 7. Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter de abreviado y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de objetividad, igualdad, y publicidad.

2. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos

3. La instrucción se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Medio Ambiente comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos. Si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera se entenderá que desiste de la misma, y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Artículo 8.- Valoración de las solicitudes.

En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará sobre la comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos para la concesión de las mismas establecidos en el artículo 3 de esta Orden, atendiendo a la prelación temporal de la fecha de presentación de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria. Frente a la resolución de este recurso, que agota la vía administrativa, sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. La resolución de la concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Habrá de ser motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, com-

putándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008, por un importe máximo de 120.000,00 euros.

2. La cantidad subvencionada por vehículo adquirido en los términos expresados en el artículo 2 de la presente Orden será de 4.000,00 euros por unidad vehicular hasta agotar el crédito disponible. Si para el último beneficiario no existiera crédito suficiente se le pagará hasta agotar el crédito presupuestario existente.

3. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable.

4. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden, especialmente, lo referido para la justificación en el artículo 11.

5. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste del bien adquirido por el beneficiario.

6. La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

7. En ningún caso el total de subvención de "mínimis" concedida a un mismo beneficiario podrá superar el importe máximo total de 100.000,00 euros en un período de tres años, por lo que se calculará la cuantía total de ayudas de "mínimis" otorgadas durante los tres años anteriores. Cuando un importe global de ayuda concedido con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo, dicho importe de ayuda no podrá acogerse al Reglamento (CE) 1998/2006, ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo.

Artículo 11. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria, 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación se referirá al importe total del objeto subvencionado, y no al importe de la subvención concedida.

3. Las justificaciones se realizarán antes del 1 de febrero de 2009, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente la factura original o copia compulsada de la misma (nº de factura, nombre, razón social y CIF o NIF de quien la emita, nombre, dirección y CIF o NIF del comprador, lugar y fecha, clara descripción del producto vendido o servicio prestado, IVA) acreditativa de la adquisición del vehículo objeto de la presente subvención, junto con la acreditación del pago bien mediante el "recibo" o "pagado" con el sello y firma del proveedor, o mediante justificante bancario.

La fecha de la factura habrá de pertenecer al período de adquisición señalado en el artículo 2.2 de la presente Orden. (2008)

4. Así mismo, habrán de presentar las autorizaciones administrativas exigidas por la normativa en materia de

transportes que resulte de aplicación para prestar el servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria con el nuevo vehículo adquirido objeto de subvención.

5. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6. Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12. Comprobaciones y modificación de la concesión.

1. La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Reintegro y régimen sancionador

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

4. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de agosto de 2008.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS NUEVOS ALIMENTADOS POR GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO DESTINADOS AL SERVICIO DE AUTO-TAXI REALIZADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DURANTE EL AÑO 2008

Don/Doña:
Con DNI:/CIF

Representante legal:
 Con Número de Identificación Fiscal:
 Domiciliada en (calle y número) :
 Localidad: C.P: /
 Teléfono: Fax:... E-mail:...

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de 4.000,00 euros al amparo de la Orden MED 19/2008, de 11 de agosto, por la que se establecen subvenciones para la adquisición de vehículos nuevos alimentados por gas natural o gas licuado de petróleo destinados al servicio de auto-taxi en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2008.

Se aporta la siguiente documentación:

- DNI o CIF del titular del vehículo.
 - Licencia municipal para el servicio de auto-taxi, y, en su caso, visado de transporte.
 - Autónomos - Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social
 - Sociedades Mercantiles. – Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil. (Modificaciones posteriores).
 - Licencia municipal para el servicio de auto-taxi y, en su caso, visado de transporte.
 - Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o recibidas por el mismo o similar concepto. Identificar "mínimis" en los tres últimos ejercicios fiscales.
 - Presupuesto o factura pro-forma del vehículo a adquirir objeto de subvención.
 - Memoria justificativa de la inversión realizada (características técnicas del vehículo, precio...).
 - Certificado de conformidad con la homologación CE.
 - Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con el Gobierno de Cantabria. (Ver artículo 6 de la Orden). En su defecto, se entiende que autoriza a la Administración para ello.
 - Certificados de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como el resto de obligaciones con el Gobierno de Cantabria.
 - Documento bancario o ficha de terceros.
- Firma:

En..., a.. de... de 2008

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
 08/11034

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación de la propuesta de resolución provisional de la Orden MED/3/2008, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones a los municipios para la racionalización del consumo del agua mediante mejora de las redes de abastecimientos, instalación de contadores y reducción de fugas en la red de distribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden referida, se acuerda publicar en el BOC la propuesta de resolución provisional dictada por la directora general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua con fecha 24 de julio de 2008, y se informa que en el día de hoy la mencionada propuesta queda expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad, número 24, bajo, Santander).

"Visto el expediente de la Orden MED/3/2008, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones a los municipios para la racionalización del consumo del agua mediante mejora de las redes de abastecimientos, instalación de contadores y reducción de fugas en la red de distribución.

Vistos los criterios de adjudicación previstos en el artículo 5 de la Orden, que se transcriben a continuación:

"Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Si la actuación consiste en la instalación de contadores para la medida del consumo real en domicilios: 10 puntos.

2. Justificación de la necesidad según lo establecido en la memoria descriptiva del proyecto de obra o actuación a realizar y para el que se solicita la subvención, así como la adecuación del presupuesto desglosado de la inversión: Hasta 10 puntos.

3. Mejora del rendimiento cuantificado o ahorro estimado de agua que se pretende conseguir con dichas actuaciones: Hasta 5 puntos.

4. Población servida por la actuación: Hasta 5 puntos."

Visto el informe elaborado por el Comité de Valoración previsto en el artículo 6.3 de la citada Orden, la directora general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, como titular del órgano instructor del procedimiento, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

1.º- Excluir por incumplimiento del artículo 1.1 de la presente Orden la siguiente solicitud:

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F	Cuantía Solicitada	Proyecto
49	JUNTA VECINAL DE CANDENOSA (VALDEPRADO DEL RIO)	P3909300J	3.838,00 euros	Contadores de agua en Arroyal y Los Carabeos

2.º- Excluir al siguiente municipio por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.6 (...):

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F
53	AYUNTAMIENTO DE NOJA	P3904700F

3.º- Excluir el expediente número 8 del municipio Ribamontán al Mar al incumplir los requisitos del artículo 2.2, puesto que "los beneficiarios sólo podrán solicitar la presente subvención para realización de un único proyecto (...)" Asimismo, tampoco concurren en el expediente los requisitos del articulado 1.1 y 1.2 en lo que se refiere a objeto y finalidad de la convocatoria.

Solicitante	Nº Expediente	C.I.F	Cuantía Solicitada	Proyecto
AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR	8	P3906100G	14.999,98 euros	Instalación de cloradores en la red general de abastecimiento

4.º- Aceptar las renunciaciones planteadas por los siguientes municipios:

Solicitante	Nº Expediente	C.I.F	Cuantía Solicitada	Proyecto
AYTO. DE VILLACARRIEDO	25	P3909800I	14.978,49 euros	Instalación de contadores de las acometidas del servicio municipal de agua potable, 1ª fase
AYTO. DE SANTILLANA DEL MAR	62	P3907600E	14.982,34 euros	Ampliación del sistema de control de fugas vía Wifi en Santillana del Mar
AYTO. DE SANTILLANA DEL MAR	64	P3907600E	14.982,34 euros	Ampliación del sistema de detección de fugas.

5.º- Dar por desistidos los siguientes expedientes por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92:

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F	Cuantía Solicitada	Proyecto
13	AYTO. DE CASTRO URDIALES	P3902000C	15.000,00 euros	Instalación de grupo de bombeo en Cerdigo
2	AYTO. DE PEÑARRUBIA	P3904900B	12.190,44 euros	Instalación de contadores de agua potable en los barrios aislados de Linares y de Navedo.